

Perspectiva gerontológica actual y acceso a la justicia

Current gerontological perspective on access to justice

*Maria Jimena Lennard M.**

Resumen

Este trabajo versará acerca de un tema innovador y apasionante: el derecho de la vejez. Esta disciplina surge para dar respuesta al “edadismo”, un fenómeno generalizado en instituciones, legislaciones y políticas de todo el mundo. Dicho fenómeno afecta de manera directa la salud y la dignidad de las personas. Se estudiará cómo jueces y juezas, en observancia del control de convencionalidad y de las 100 Reglas de Brasilia, pueden garantizar un proceso efectivo. Esto requiere respetar las garantías del debido proceso y aplicar principios como la protección reforzada, el trato preferente y los plazos razonables. Asimismo, implica incorporar ajustes de procedimiento y otras herramientas adecuadas. El análisis abarcará desde el inicio del proceso hasta su ejecución, teniendo siempre en cuenta las características propias del colectivo de personas mayores.

Se realizará mediante un análisis descriptivo de la bibliografía y la jurisprudencia existente. Con ello, se buscará facilitar la comprensión del estado actual de discusión en esta materia, que ha adquirido trascendencia jurídica a nivel mundial.

Palabras clave: viejismo – derecho de la vejez – normas específicas – tutela efectiva – herramientas para operadores jurídicos

* Abogada egresada de la Universidad de Buenos Aires. Posee un posgrado en Derecho Tributario (ECAE) y una diplomatura en Derecho a la Salud (Universidad Católica de Cuyo). Ha desarrollado su actividad profesional tanto en el ámbito público como en el privado y colaborado como docente en la asignatura “Finanzas Públicas y Derecho Tributario” en la Cátedra Corti de la Universidad de Buenos Aires. Es autora de publicaciones en El Dial.com, y recibió una mención especial en el Congreso de Prácticas de la Abogacía en el año 2017 por su trabajo “Ejecución de Sentencias contra el Estado”. Se desempeñó anteriormente en el Poder Judicial, Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario N°13 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y actualmente trabaja en el Juzgado Federal de Mercedes, Provincia de Buenos Aires.

Abstract

This paper addresses an innovative and compelling topic: elder law. This discipline has emerged as a response to “ageism”, a widespread phenomenon present in institutions, legislation, and public policies around the world. Ageism directly affects individuals’ health and dignity. It will examines how judges, in compliance with conventionality control and the 100 Brasilia Rules on Access to Justice for People in Vulnerable Conditions, can guarantee an effective judicial process. This requires respecting due process guarantees and applying principles such as enhanced protection, preferential treatment, and reasonable timeframes. It also entails incorporating procedural adjustments and other appropriate tools.

The analysis will cover the entire judicial process, from its initiation to the enforcement of judgments, always taking into account the specific characteristics of the elderly population as a social group. The study is carried out through a descriptive analysis of existing literature and case law. The aim is to facilitate understanding of the current state of discussion on this issue, which has gained legal significance worldwide.

Key words: ageism – elder law – specific legal provisions – effective judicial protection – tools for legal professionals

I. Aproximación al nuevo concepto de vejez

Como punto de partida, se conceptualizará a la vejez con el fin de abordar esta temática desde la perspectiva gerontológica actual, considerando los estándares vigentes de derechos humanos para este colectivo de individuos.

La pandemia de COVID-19 ha tenido un impacto terrible en las personas mayores, quienes fueron marginadas viéndose afectada su salud emocional y física. A partir de ello, se han implementado términos que buscan identificar los fenómenos emergentes relacionados con la ancianidad, como por ejemplo el viejismo, edadismo, gerontoglobalización y gerontofeminismo, entre otros.

Las actitudes negativas y estereotipadas hacia la vejez y el proceso de envejecimiento (denominado Viejismo, en su término anglosajón “Ageism”) han categorizado equivocadamente la vejez como una etapa puramente incompetente y aversiva.¹ En este trabajo, abordaré el concepto de vejez como un dato cronológico flexible, entendiendo el envejecimiento como un proceso biológico, psicológico y social. Desde esta perspectiva, me aparto de la definición tradicional –de carácter estigmatizante– que asocia la vejez exclusivamente con la enfermedad y pasividad, y propongo, en cambio, una visión dinámica de esta etapa de la vida.

Considero que la reflexión sobre estos términos es fundamental ya que refleja el avance del derecho y el trabajo de otras disciplinas que se han dedicado a iluminar las problemáticas que enfrentan las personas mayores, lo que promueve una comprensión más profunda de su situación en la sociedad contemporánea.

El desarrollo del derecho de la seguridad social contribuyó a mejorar las condiciones que favorecen una mayor esperanza de vida para los ciudadanos y proporcionó un criterio para saber cuándo comienza la etapa de la vejez, lo que fija la edad promedio de 60 años. Sin embargo, este umbral de edad es, principalmente, un corte cultural determinado por razones económicas que ha prevalecido sobre las consideraciones biológicas.

Desde la perspectiva de la biología, el envejecimiento es el resultado de la acumulación progresiva de diversos daños moleculares y celulares que, según la medicina, se da a partir de los 35 años cuando inicia la oxidación celular. Sin embargo,

¹ Andrés Moreno Toledo, “Viejismo (ageism). Percepciones de la población acerca de la tercera edad: estereotipos, actitudes e implicaciones sociales”, *Revista Electrónica de Psicología Social Poiésis*, núm. 19, página 2, pdf disponible en: <https://revistas.ucatolicaluisamigo.edu.co/index.php/poiesis/article/view/101/75> última consulta: 15 de diciembre de 2025.

estos procesos biológicos no siguen un patrón lineal ni uniforme, y su relación con la edad cronológica es en gran medida relativa. Por lo tanto, no existe una persona mayor típica, más bien son múltiples los factores que influyen en el envejecimiento de cada individuo. En consecuencia, el inicio de la vejez debe considerarse un dato cronológico flexible, importante, pero no decisivo, y así debe ser interpretado por los legisladores, magistrados y gobernantes en esta nueva era.

Una referencia clave para identificar este cambio de era en cuanto al trato hacia la vejez es la pandemia mundial por COVID-19, que desató una profunda discusión sobre el bienestar de las personas mayores.

Durante este período, la vulnerabilidad de este grupo ante la crisis sanitaria se evidenció. Esto generó un cuestionamiento acerca de las políticas de salud, bienestar social y protección jurídica dirigidas a las personas mayores. La pandemia no solo puso en jaque las deficiencias en los sistemas de protección, sino que también impulsó un debate global sobre la necesidad de una reforma en las políticas públicas que garanticen un trato más digno, equitativo y adaptado a las realidades del envejecimiento.

Por su parte, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, cuerpo normativo que se examinará más adelante, en su artículo 2, nos aporta un conjunto de conceptos claves para interpretar el envejecimiento desde la óptica de derechos humanos. La Convención define la vejez como una construcción social que marca la última etapa del ciclo de vida. Asimismo, entiende a la persona mayor como aquella que tiene 60 años o más, salvo que las leyes internas de cada país estipulen una edad diferente.

Por otro lado, introduce el concepto de envejecimiento activo y saludable, que se refiere al proceso mediante el cual se optimizan las oportunidades para el bienestar físico, mental y social de las personas mayores. Esto implica la participación activa en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, y el acceso a protección, seguridad y atención.

El objetivo es ampliar la esperanza de vida saludable y mejorar la calidad de vida de los individuos mayores, permitiéndoles seguir contribuyendo de manera activa a sus comunidades y naciones.

En función de estos recientes cambios, observamos que la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE), herramienta elaborada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), clasificaba la vejez como una enfermedad, asociándola erróneamente con un

proceso patológico. Esto fue modificado en el mes de enero del año 2022, cuando se anunció que el término vejez sería sustituido por disminución de la capacidad intrínseca asociada al envejecimiento.

La evolución en la clasificación de la vejez en la CIE evidencia un cambio hacia una comprensión más matizada y respetuosa de esta etapa de la vida, reconociendo la importancia de evitar enfoques que patologicen el envejecimiento.

A partir de este cambio, los médicos en sus certificados de defunción ya no podrán consignar simplemente vejez como causa del fallecimiento. En su lugar, deberán especificar las fallas orgánicas particulares que hayan ocasionado el deceso.

Respecto de este apartado, creo que la determinación normativa del umbral de los 60 años como inicio de la vejez, pese a su utilidad administrativa, no responde a una realidad biológica o social uniforme. Tal criterio, al ser rígido y homogéneo, desconoce la diversidad de trayectorias vitales y las diferencias contextuales que caracterizan el proceso de envejecimiento. De allí, surge la necesidad de reinterpretar las categorías jurídicas tradicionales desde un enfoque gerontológico y de derechos humanos, que reconozca la pluralidad de experiencias y promueva un tratamiento normativo diferenciado y respetuoso de la individualidad.

A. Aportes de las ciencias sociales, nuevos conceptos para abordar la temática

Las ciencias sociales en su conjunto fueron las protagonistas e impulsoras de este movimiento. A través de un largo recorrido académico en el cual participaron profesionales de la psicología principalmente, se advirtió un nuevo tipo de discriminación.

Robert Butler, médico y gerontólogo estadounidense ampliamente reconocido por su trabajo en el campo del envejecimiento y los estudios sobre la vejez, fue pionero en el estudio de la gerontología y desempeñó un papel fundamental en la creación del concepto de edadismo, que hace referencia a la discriminación por edad y a los prejuicios hacia las personas mayores.

En 1975, Butler publicó su influyente libro “*Why Survive? Being Old in America*”. Butler afirma que “la vejez, lejos de ser un período de declive inevitable, puede ser una etapa de crecimiento, sabiduría y continuidad”.²

² Robert Butler, *Why Survive? Being Old in America*, New York: Harper & Row, 1975).

Por su parte, Leopoldo Salvarezza, psicogerontólogo argentino, utilizó el término viejismo, fundamental para este campo de estudio. Enunció que “los prejuicios así formados adquieren en el caso de la vejez, las formas más variadas, pero hay una especialmente dañina y que está sumamente extendida entre legos y profesionales y es el que los viejos son todos enfermos o discapacitados”. Esto incluye cosas tales como que “todos los viejos son deprimidos, seniles – y la senilidad es algo inevitable e incurable –, son asexuados, etc”.³

A los fines de mencionar solo una de las mujeres que tomaron cartas en el asunto, Margaret Morganroth Gullette, escritora y académica estadounidense, conocida por sus estudios en el área de envejecimiento y feminismo, enfocó su estudio en cómo la sociedad margina a las personas mayores, especialmente las mujeres, a través de la narrativa cultural dominante sobre la vejez.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define el edadismo como un fenómeno social polifacético que comprende estereotipos, los prejuicios y la discriminación contra otras personas autoinfligido por razones de edad.

El edadismo surge cuando se utiliza la edad para clasificar y dividir a las personas de una forma que comporta un daño, desventaja o injusticia, y que erosiona la solidaridad intergeneracional. Este adopta muchas formas a lo largo de nuestra vida, como, por ejemplo, “edadismo institucional”, que se refiere a las leyes, regulaciones, normas sociales, políticas y prácticas de instituciones que perjudican sistemáticamente a las personas en función de su edad.

Este puede manifestarse en diferentes instituciones que prestan atención de salud y asistencia social, así como los lugares de trabajo, los medios de comunicación y el sistema legal.

Como ejemplo de límites arbitrarios cabe mencionar la legislación que especifica un límite de edad para el trasplante de órganos, con independencia de la capacidad intrínseca del paciente.

Los estudios de procedimientos judiciales y sus resultados han detectado también la presencia de edadismo. Así, en un estudio realizado en Israel se preguntó a mujeres mayores por su experiencia legal durante los procedimientos de divorcio en una fase

³ Leopoldo Salvarezza, “Vejez, medicina y prejuicios”, Revista area 3 (1994): pagina 3, PDF disponible en <https://area3.org.es/descargas/a3-1b-vejez-LSalvarezza.pdf>, última consulta: 16 de diciembre de 2025.

avanzada de la vida. Estas mujeres indicaron que habían sufrido edadismo en la forma en la que eran tratadas por abogados y jueces.⁴

Por su parte el Estado argentino cuenta con instituciones que directa o indirectamente dan protección al adulto mayor. El Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, Superintendencia de Servicios de Salud, entre otros, deberían, como el Estado en todos sus niveles, prevenir la discriminación y promover políticas públicas en favor de este grupo vulnerable.

Ahora bien, se observa un preocupante aumento en la cantidad de causas judiciales promovidas por personas mayores, especialmente relacionadas con la falta de acceso a prestaciones básicas, como la atención médica, los medicamentos y servicios sociales.

El edadismo clasificado según el género se puede entender como la intersección entre este y el sesgo por razones de género, que puede explicar las diferencias existentes entre el edadismo que sufren las mujeres y el que sufren los hombres.

Desde la gerontología feminista, se trató de estudiar cómo afectan las desigualdades de género a la vida de las mujeres mayores y promover nuevas perspectivas del envejecimiento de estas. Las mujeres mayores (en comparación con los hombres mayores y jóvenes y con las mujeres jóvenes) son las que se ven más afectadas por las múltiples formas de discriminación. Es frecuente que las mujeres se encuentren en una situación de doble amenaza, en la que las normas patriarcales y un interés por la juventud tienen como consecuencia un deterioro más rápido de la situación para las mujeres mayores, en comparación con la de los hombres.⁵

Del análisis de la composición poblacional total por sexo surge que la población se encuentra cada vez más feminizada (107 mujeres por cada 100 varones) y presenta una estructura etaria más envejecida (32 años de mediana). Con una pirámide poblacional de base angosta y cúspide ensanchada, producto del descenso de la natalidad y de la mortalidad y de la mayor sobrevivencia femenina, entre las personas mayores de 65 años

⁴ World Health Organization (WHO), Global Report on Ageism (2021), disponible en: <https://www.who.int/es/teams/social-determinants-of-health/demographic-change-and-healthy-ageing/combatting-ageism/global-report-on-ageism>, última fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

⁵ Anne E Barrett y Miriam Naiman-Sessions, “It’s Our Turn to Play: Performance of Girlhood as a Collective Response to Gendered Ageism”, *Ageing & Society* 36, núm. 4 (2016): 764–784, disponible en: <https://www.cambridge.org/core/journals/ageing-and-society/article/abs/its-our-turn-to-play-performance-of-girlhood-as-a-collective-response-to-gendered-ageism/DC9225E04D1406B69157535B945D560E>, última fecha de consulta 15 de septiembre de 2025.

la proporción es de 140 mujeres cada 100 hombres, y entre las mayores de 85 años asciende a 228 mujeres cada 100 hombres.⁶

Es decir, las mujeres viven más años, debido a diversos factores entre ellos, relaciones muy marcadas por los roles de género, normalización de la violencia de baja intensidad, dependencia y violencia económica, asumir el rol de madres y esposas y la imposibilidad de tener un empleo remunerado ha impedido a muchas mujeres contar con sus propios ingresos.

A modo de conclusión de este apartado, la Organización Mundial de la Salud, en su informe mundial del año 2021⁷ afirma que abordar el edadismo es esencial para crear un mundo más igualitario en el cual se respeten y protejan la dignidad y los derechos de cada ser humano.

Asimismo, se advierte que, aunque el edadismo ha existido a lo largo de siglos y en los diversos países, contextos y culturas, el concepto en sí es relativamente nuevo y no existe (todavía) en todos los idiomas. Esto puede hacer que resulte difícil concientizar a las personas acerca de este fenómeno social y abogar por el cambio. Los idiomas que carecen de un término específico para el edadismo tienden a usar un término sustitutivo como el de *Altersdiskriminierung* en alemán, que capta tan solo la dimensión de la discriminación. Otros idiomas que tienen un término específico, como el español (edadismo o edaísmo) y el francés (*âgisme*), tan solo recientemente han empezado a usarlo de manera más amplia.

La identificación de una palabra para el edadismo en todos los idiomas sería una manera de comenzar a generar conciencia y cambio en todos los países.

II. Nueva rama autónoma del derecho: “derecho de la vejez”

He conceptualizado la vejez y sus nuevas acepciones, y se parte de la premisa de que este concepto ha evolucionado significativamente en las últimas décadas. A lo largo de este período de tiempo, las ciencias sociales han enriquecido esta visión, incorporando enfoques esenciales como el feminista, que resalta las desigualdades de género en la vejez, y los derivados de las instituciones estatales.

⁶ Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2022. Resultados definitivos: Indicadores demográficos por sexo y edad (2023b), pp. 14–19, Buenos Aires, disponible en https://www.indec.gob.ar/ftp/cuadros/poblacion/censo2022_indicadores_demograficos.pdf

⁷ World Health Organization (WHO), Global Report on Ageism (2021), Washington, D.C, disponible en: OPS. <https://iris.paho.org/handle/10665.2/55871>, última consulta:16 de diciembre de 2025.

De este conjunto de hechos, ideas y conceptos, el Derecho ha tomado nota, y reconoce la importancia de la vejez como un tema que demanda análisis propio. En este contexto, se ha logrado darle un lugar de estudio y profundización independiente de las demás ramas jurídicas, lo que ha permitido el surgimiento de una nueva disciplina que aborda de manera específica los derechos de las personas mayores.

A partir de la positivación internacional de los derechos humanos, económicos, sociales y culturales, el proceso de especificación de los derechos descripto por Norberto Bobbio, y del impulso de organizaciones internacionales, Estados Nacionales y diversos actores profesionales a finales del siglo XX, ha emergido el derecho de la vejez, una rama jurídica autónoma que se dedica a estudiar, comprender y desarrollar herramientas para proteger los derechos de las personas mayores.

En cuanto a la normatización, la Gerontología se incorporó recién hace unos 30 años y lo hizo a través de un documento "simbólico", la Resolución de la Asamblea Mundial de Naciones Unidas sobre el Envejecimiento, celebrada en Viena en 1982.

A nivel global, uno de los primeros instrumentos jurídicos que se ocupó de los ancianos de manera integral fue el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento del año 2002, el cual destacó que:

la promoción y protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo, es esencial para la creación de una sociedad incluyente para todas las edades, en que las personas de edad participen plenamente y sin discriminación y en condiciones de igualdad. La lucha contra la discriminación por motivos de edad y la promoción de la dignidad de las personas de edad es fundamental para asegurar el respeto que esas personas merecen. La promoción y protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, es importante para lograr una sociedad para todas las edades⁸

El derecho es una de las disciplinas que se sumó al campo de estudio de la gerontología y se fue desplegando gracias a la incorporación de principios básicos como continuidad vital, privacidad, participación, independencia, cuidados, autorrealización y dignidad.

De modo tal que a partir de entonces –y muy lentamente–, comenzaron a desarrollarse estudios referidos a la responsabilidad estatal hacia las personas mayores

⁸ Naciones Unidas, *Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento* (Nueva York: Naciones Unidas, 2003), Introducción, párr. 13, <https://www.gub.uy/ministerio-desarrollo-social/comunicacion/publicaciones/declaracion-politica-plan-accion-internacional-madrid-sobre>.

que fueron visibilizando esta cuestión y despertaron la voluntad política de trabajar a favor de su pleno reconocimiento jurídico. Ha sido este panorama el que hizo posible en Argentina el desarrollo de esta nueva especialidad, llamada Derecho de la Vejez, o Derecho de la Ancianidad.⁹

Su objeto consiste en identificar y comprender la situación jurídica de las personas mayores en el derecho interno, regional e internacional. Pero, además, estudia las herramientas jurídicas de intervención que pueden y deben ser utilizadas respecto de las situaciones de aminoración, vulnerabilidad, discriminación, inestabilidad y abuso en general, que puedan padecer estos sujetos por el hecho de ser viejos.¹⁰

Considero que la construcción del Derecho de la Vejez representa no solo un avance normativo, sino una auténtica transformación epistemológica dentro del pensamiento jurídico contemporáneo. Este nuevo campo disciplinar obliga a repensar las bases tradicionales del derecho desde una visión más inclusiva, plural y dinámica, en la que la edad deja de ser un criterio de diferenciación negativa para convertirse en un elemento de reconocimiento de la diversidad humana. La vejez, lejos de constituir una categoría pasiva o residual, emerge como un espacio de ejercicio de derechos, de participación ciudadana y de afirmación de la autonomía personal.

Asimismo, la incorporación de la perspectiva gerontológica, de género y de derechos humanos en el análisis jurídico implica reconocer que el envejecimiento no es un proceso homogéneo. Las trayectorias vitales, las experiencias sociales y las condiciones materiales determinan formas diversas de transitar la vejez, lo que exige respuestas jurídicas diferenciadas y sensibles al contexto. Ello demanda una relectura de los principios generales del Derecho -como la igualdad, la autonomía y la dignidad- desde una clave hermenéutica que contemple la edad como un factor relevante en la interpretación judicial y legislativa.

En definitiva, sostengo que el Derecho de la Vejez no es solo una nueva rama jurídica, sino un instrumento de transformación social que desafía las estructuras tradicionales del pensamiento jurídico. Su consolidación implica avanzar hacia un

⁹Maria Isolina Dabove, “Los derechos humanos en el Derecho de la Vejez: significado y alcance de la Convención Americana”, *Cartapacio de Derecho* 28 (2015), pp. 6-7, disponible en PDF <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7352064.pdf>.

¹⁰Maria Isolina Dabove. (2018). Autonomía y vulnerabilidad en la vejez: respuestas judiciales emblemáticas. *Revista de Derecho Privado*, 34, pp. 53-85. <https://doi.org/10.18601/01234366.n34.03> última fecha de consulta 20 de diciembre de 2025.

modelo de justicia que abrace la diversidad generacional, promueva la participación activa de las personas mayores y garantice que la prolongación de la vida sea acompañada por el pleno respeto de la dignidad humana.

Solo en esa convergencia entre norma, ética y realidad social el Derecho podrá cumplir su función esencial: asegurar que el envejecimiento sea sinónimo de derechos y no de privaciones.

A. Normas aplicables

A modo de brindar una breve referencia histórica, el surgimiento del derecho internacional comienza con la expansión del constitucionalismo liberal del siglo XIX, que llevó a la jerarquización de los derechos y garantías individuales, como normas fundamentales dentro de las jurisdicciones nacionales, para luego –en la misma época– expandirse a nivel internacional con la adopción de convenios que buscaban abolir la esclavitud o proteger a las víctimas de conflictos armados, y continuó con la creación de una sociedad de naciones y el reconocimiento del derecho de minorías.

A partir de la posguerra, hemos presenciado un vertiginoso desarrollo de una nueva rama del derecho que se ha dado a llamar el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH). Esta materia tuvo su momento declarativo fundacional con la Declaración Universal de Derechos Humanos de Naciones Unidas, aprobada el 10 de diciembre de 1948, y se ha multiplicado en numerosos tratados, declaraciones, principios y otros instrumentos internacionales que conforman hoy este nuevo corpus normativo. El paralelo y también acelerado desarrollo de mecanismos internacionales de protección de derechos completa así este cuadro con una cada vez más abundante y abarcadora jurisprudencia y práctica internacional.¹¹

Este sistema es subsidiario en relación con los derechos internos, puesto que los mecanismos internacionales se activan ante la falta de observancia de los derechos reconocidos por parte de los Estados.

En el ámbito internacional, la República Argentina, en su calidad de sujeto primario del Derecho Internacional, ha reconocido la importancia del respeto a los derechos humanos, siguiendo la senda de gran parte de la comunidad internacional desde la

¹¹ Martín Abregú “La aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos por los tribunales locales: una introducción”, en *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales*, ed. Martín Abregú y otros. (Buenos Aires: Editores del Puerto, 2004), p. 3. PDF disponible en <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/03/doctrina43060.pdf>, última fecha de consulta 20 de diciembre de 2025.

segunda mitad del siglo XX. La adhesión a lo que se considera la Carta Internacional de los Derechos Humanos, compuesta por: 1) la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 2) el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 3) el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros instrumentos, ha implicado la asunción de obligaciones orientadas a respetar, proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos humanos tanto dentro como fuera de los Estados.

En el año 2017, el Estado argentino ratificó, mediante la Ley N° 27.360, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, aprobada por la Organización de Estados Americanos (OEA) en junio de 2015, otorgándole jerarquía superior a la ley dentro del derecho Interno. Esto habilita a las personas mayores a fundamentar sus reclamos jurídicos bajo su marco y obliga a todos los operadores y jueces a aplicarla con primacía. Nótese que previo a la promulgación de esta ley, la protección de los derechos de las personas mayores no contaba con una norma específica –proceso de especificación de derechos– en favor de la tutela de los derechos de este colectivo vulnerable.

Dicha convención tiene como objetivo promover, proteger y asegurar el reconocimiento y pleno ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas mayores, con el fin de contribuir a su inclusión, integración y participación plena en la sociedad.

El sistema jurídico argentino, a partir del año 2017, reconoce a las personas mayores como un grupo en situación de especial vulnerabilidad, en los siguientes párrafos haré mención de la tutela de nuestra carta magna.

A nivel nacional, la visión estructural de la igualdad fue expresamente incorporada en el artículo 75, inciso 23, de la Constitución Nacional, que establece entre las atribuciones del Congreso

legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, así como el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.

Sin embargo, se ha señalado que

el reconocimiento de los derechos de la ancianidad resulta extremadamente débil en la Constitución Nacional, limitándose a una referencia específica en un artículo con escasa proyección inmediata,

como el artículo 75, inciso 23, y el inciso 22, referido a la vigencia de los tratados y pactos internacionales.¹²

Por lo tanto, actualmente, conforme lo expuso el Dr. Ciuro Caldani y comparto, no existe un compacto derecho promotor de la ancianidad, a diferencia de lo que ocurre con otros grupos que han sido valorados por su condición de vulnerabilidad (vgr. infancia, discapacidad).¹³

B. Acceso a la justicia en la etapa de vida de la vejez

Para garantizar el acceso efectivo a la justicia tutela judicial efectiva de las personas mayores, existen parámetros/herramientas cuyo ulterior fin es brindar un servicio de justicia en condiciones de igualdad y no discriminación.

La tutela judicial efectiva tiene como propósito la eliminación de las trabas que obstaculizan el acceso al proceso y evitar que como consecuencia de formalismos procesales queden ámbitos por fuera del control judicial.

Reforzando este concepto el Dr. Cassagne dice,

las razones que justifican la configuración de la tutela judicial efectiva como mandato vinculante, supuesto como principio que está en la cima del ordenamiento procesal, obedecen a la acuciante necesidad de proteger los derechos fundamentales de las personas y de realizar la justicia en los casos concretos sometidos a juzgamiento mediante procedimientos eficaces, que persigan tanto la restitución o mantenimiento de los derechos de las personas afectadas, como la prevención de daños futuros.¹⁴

En este contexto es necesario reconocer que “las necesidades sociales cambian y crecen al mismo ritmo del envejecimiento poblacional, razón por la cual aumentará también de manera sustancial el requerimiento de protección judicial de las personas mayores”¹⁵ por lo cual en el futuro inmediato habrá más cantidad de demanda del servicio de justicia. Es por ello que los operadores jurídicos deben utilizar como marcos orientadores, las reglas del debido proceso, el control de convencionalidad de oficio, la observancia de las 100 reglas de Brasilia y el artículo 31 de la “Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”

¹² María Isolina Davobe. “Razones iusfilosóficas para la construcción de un derecho de la ancianidad”. *Jurisprudencia Argentina*, número especial sobre Bioética, N° 6218 (Buenos Aires, 2000): 17–23.

¹³ Miguel Ángel Ciuro Caldani, “Comparación jusfilosófica del Derecho de Menores y el Derecho de la Ancianidad”, *Investigación y Docencia* 25 (Rosario, Argentina: Universidad Nacional de Rosario, 1995): pp. 7–32.

¹⁴ Juan Carlos Cassagne, Derecho Administrativo y Derecho Público General (Montevideo Uruguay IBdeF, 2020), pp. 696–697.

¹⁵ María Isolina Dabobe, “Acceso a la justicia en la vejez”, *Ideas y Derecho*, vol. 20 (Buenos Aires, 2022): pp. 1–120.

ambas refieren al acceso a la justicia. Como así también, implementar ajustes razonables, concepto de dignidad digital para el usuario adulto mayor, y los principios que se desprenden de esta nueva rama del derecho como plazo razonable, debida diligencia, trato preferente y protección reforzada del adulto mayor.

Cabe señalar que estos son solo algunos de los parámetros que deben ser considerados, ya que además el derecho de la vejez se nutre de las distintas ramas del derecho y mientras más robustos sean los marcos legales, mejor será el tratamiento del caso particular y se lograrán resultados que aborden las necesidades inmediatas e imperantes de las personas mayores.

Este enfoque guía integral –normativa, prácticas, principios- permitirá que el acceso a la justicia para las personas mayores no solo sea posible, sino también adecuado y efectivo. A continuación se abordarán algunas de las herramientas y parámetros que deben tener en cuenta los operadores judiciales.

C. Debido proceso

El Estado deberá respetar y garantizar este derecho a todas las personas que estén sometidas a su jurisdicción, sin discriminación basada en alguno de las categorías sospechosas establecidas a nivel internacional, como el origen nacional, la edad, el sexo, el género o la situación migratoria, entre otros.

El acceso a la justicia debe ser efectivo, recordando que los instrumentos internacionales reconocen derechos que no son meramente teóricos, sino que deben ser prácticos y efectivos. Asimismo, la eficacia del derecho se verificará solamente si es que las decisiones de los tribunales son cumplidas.

En cuanto al acceso a la justicia, las personas mayores deben tener las mismas oportunidades que cualquier otra persona, ya sea a través de asistencia legal gratuita o adaptaciones para personas con discapacidades.

Si presentan problemas de movilidad, deben contar con recursos adecuados, como intérpretes o tecnología asistida. Además, si una persona mayor tiene alguna condición que afecte su capacidad para tomar decisiones, es esencial tomar medidas para proteger su derecho a la autodeterminación, como la designación de un tutor legal o representante.

En lo relacionado con las audiencias, estas deben ser claras y comprensibles. Las personas mayores pueden enfrentar dificultades para comprender los procedimientos legales debido a su salud o limitaciones cognitivas. Por ello, es importante que los

tribunales adapten sus procedimientos para garantizar que la persona entienda el proceso y las decisiones que se toman.

Por último, en materia de consentimiento informado, especialmente en juicios relacionados con la salud, es crucial que las personas mayores reciban información clara y accesible sobre sus derechos y opciones legales. Esto les permite tomar decisiones basadas en su propio interés.

debido proceso legal debería tender a una mejor administración de justicia, a fin de abrir corredores donde las garantías judiciales puedan transitar en armonía con el derecho sustancial que demanda. Derechos y garantías van formando una trama rigurosamente elaborada en ese espejo vivo del derecho, el decir de los tribunales, desde donde se puede plantear su evolución o sólo su actualización.¹⁶

Creo que no se trata de otorgar privilegios, sino de equilibrar condiciones para que la igualdad sea materialmente alcanzable. La edad no debe convertirse en un obstáculo, por lo que es indispensable incorporar ajustes razonables, asistencia jurídica gratuita y apoyos adecuados para quienes enfrenten limitaciones de movilidad, sensoriales o cognitivas. Los tribunales tienen el deber de adaptar sus procedimientos mediante lenguaje claro, tiempos adecuados, herramientas de apoyo, instalaciones edilicias, acceso a la tecnología para que las personas mayores comprendan el proceso y puedan ejercer sus derechos de forma autónoma. En caso de que existan dificultades para la toma de decisiones, las medidas de apoyo o representación deben orientarse a preservar la autodeterminación, evitando prácticas que sustituyan indebidamente la voluntad.

Finalmente, me interesa resaltar que en ámbitos sensibles, como los procesos vinculados a la salud, el consentimiento informado debe ser claro, accesible y respetuoso de la dignidad de la persona mayor.

D. Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores: acceso a la justicia y ajustes razonables

La “Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores” es el primer instrumento jurídicamente vinculante del mundo que reconoce los derechos de este grupo de población.

¹⁶ Eugenio Raúl Zaffaroni y Susana Albanese, coords., *Derechos Humanos. Reflexiones desde el Sur* (Buenos Aires: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación – Ediciones SAIJ, 2012), https://www.saij.gob.ar/docs-f/ediciones/libros/libro_ddhh.pdf p. 49, última consulta: 20 de diciembre de 2025

El objeto de la Convención es promover, proteger y asegurar el reconocimiento, el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad. Con la adopción de la convención, la OEA marca un hito histórico en la promoción y protección de los derechos humanos de las personas mayores en la Región de las Américas y en todo el mundo.

Por su parte, el Artículo 31 establece que las personas mayores tienen el derecho de ser escuchadas con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez competente, independiente e imparcial, en procesos penales o para determinar sus derechos civiles, laborales, fiscales o de otro tipo.

Los Estados se comprometen a asegurar que las personas mayores tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones, incluso adaptando los procedimientos judiciales y administrativos a sus necesidades. Además, deben garantizar un trato preferencial y diligente en la tramitación de casos que involucren a personas mayores, especialmente si su salud o vida está en riesgo. También se comprometen a promover políticas públicas para fomentar mecanismos alternativos de resolución de disputas y capacitar a los operadores judiciales, incluyendo policías y personal penitenciario, en la protección de los derechos de las personas mayores.

Ahora bien, dicho articulado debe ser integrado con lo dispuesto en el artículo 26 del mismo cuerpo convencional, el cual considera a la accesibilidad un derecho subjetivo transversal, amplio y de aplicación directa, ya que abarca tanto el plano urbanístico, edilicio, tecnológico, como el cognitivo, entre otros. Así, la Convención logró dar un paso más allá del efectuado por la *Convención de Internacional de Derechos de las Personas con Discapacidad*, que lo reconoce en carácter de principio general.¹⁷

Estos principios, especialmente en lo que respecta al trato preferente a las personas mayores cuando su salud o vida se encuentra en riesgo, así como el principio de plazo razonable, constituyen un pronunciamiento específico y orientado al adulto mayor. Este último garantiza una pronta resolución de sus casos y contribuye a una justicia eficiente y oportuna.

¹⁷María Isolina Dabóve, “Acceso a la justicia en la vejez”, Revista Ideas y Derecho 21 (2021): pp. 37–58.

En cuanto al plazo razonable cuando quien reclama justicia es un adulto mayor, varios países han adoptado medidas y protocolos de trato preferente para las personas mayores. En este sentido Cassagne dice

la principalidad que caracteriza a la tutela judicial efectiva explica la proyección que tiene en diversas instituciones e instrumentos procesales que tienden a la mayor eficacia del principio mediante el acceso irrestricto a la jurisdicción, la posibilidad de obtener rápidamente medidas cautelares y preventivas de daños, así como garantizar la ejecución de sentencias¹⁸

Algunos países que han adoptado medidas:

España: Trato preferente en la justicia mediante la Ley 39/2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, establece medidas para garantizar la atención prioritaria a las personas mayores en servicios de salud y asistencia social. Además, los tribunales españoles tienen la obligación de considerar la edad avanzada de las personas mayores para otorgarles un trato preferente en los procesos judiciales, acelerando la resolución de estos cuando existan riesgos para su salud o bienestar. En los juzgados, especialmente en temas civiles o familiares, se otorgan plazos más cortos para las personas mayores y se les permite acceso más rápido a los procedimientos.

Brasil: Estatuto del Adulto Mayor (Ley 10.741/2003): El Estatuto garantiza que las personas mayores reciban prioridad en la atención judicial y administrativa. Esto incluye el acceso acelerado a procedimientos judiciales y administrativos, en especial cuando se trate de temas de salud o bienestar. En situaciones donde la persona mayor enfrenta una urgencia médica o situación de riesgo, los tribunales deben resolver el caso con la mayor celeridad posible.

Perú: Ley Nro 27.673 - Ley de Promoción y Protección del Derecho de las Personas Adultas Mayores. Esta ley establece protocolos específicos para las personas mayores en Perú, entre los cuales se incluye la atención preferente en procesos judiciales, administrativos y en servicios de salud. En términos de justicia, la ley plantea que las personas mayores tienen derecho a recibir un trato especial en los procedimientos judiciales, con preferencia de atención y resolución de casos, especialmente cuando se trate de situaciones que puedan comprometer su salud o seguridad.

¹⁸ Juan Carlos Cassagne, Derecho Administrativo y Derecho Público en General (Montevideo Uruguay: IBdeF, 2020), p. 697.

Se puede observar que los países citados han adecuado sus procesos. En esta inteligencia, la Convención Interamericana, en su artículo 4 enuncia una serie de deberes generales que deben cumplir los Estados parte, precisamente en el artículo 4 inciso b), postula que deben realizar todos los ajustes razonables que sean necesarios para acelerar o lograr la igualdad de hecho de la persona mayor, así como lograr su plena integración social, económica, educacional, política y cultural.

Así pues,

los ajustes razonables constituyen modificaciones y adaptaciones necesarias -en el entorno, espacio, instalaciones y medios de apoyo (como formatos y documentos) que no importen una carga desproporcionada o indebida (deben cumplir con el principio de razonabilidad y los sub-principios de necesidad, adecuación y proporcionalidad en sentido estricto) y que se establezcan cuando se requieran en un caso particular, con la finalidad de garantizar a las personas mayores, el reconocimiento y goce pleno del ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, sobre bases igualitarias.¹⁹

Un modo especial de ajuste razonable lo constituye el “ajuste de procedimiento”, que refiere a las modificaciones y adaptaciones necesarias que deban ser realizadas en el contexto del acceso a la justicia, en un caso determinado, para garantizar la participación efectiva y plena de las personas mayores involucradas en los trámites administrativos y/o judiciales, como sujetos procesales autónomos, en igualdad de condiciones con las demás. A diferencia de los ajustes razonables, al establecer los ajustes de procedimiento cabe prescindir del requisito del carácter proporcionado de tales modificaciones o adaptaciones (exámen de la relación entre el ajuste y la carga), pues el derecho de acceso a la justicia funciona como garantía para el disfrute y el ejercicio efectivos de todos los derechos. La Convención alude a ellos cuando dispone llevar adelante los ajustes de los procedimientos en todos los procesos judiciales y administrativos en cualquiera de sus etapas en que esté involucrada una persona mayor²⁰

E. Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad

En relación con las 100 reglas de Brasilia, la Cumbre Judicial Iberoamericana, dentro del marco de los trabajos de su XIV edición, ha considerado necesaria la elaboración de unas Reglas Básicas relativas al acceso a la justicia de las personas que se encuentran en

¹⁹ Corte Suprema de la Provincia de Buenos Aires, *Guía de Buenas Prácticas para el Acceso a la Justicia de las Personas Mayores* (La Plata, Argentina: Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, 2024).

²⁰ Silvina Ribotta, “Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad: Vulnerabilidad, pobreza y acceso a la justicia”, *REIB: Revista Electrónica Iberoamericana* 6, n° 2 (2012): 77–114 disponible en PDF https://www.urjc.es/images/ceib/revista_electronica/vol_6_2012_2/REIB_06_02_04Ribotta.pdf?utm_source=rce.

condición de vulnerabilidad. De esta manera, se desarrollan los principios recogidos en la “Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano” (Cancún 2002), específicamente los que se incluyen en la parte titulada “Una justicia que protege a los más débiles” (apartados 23 a 34).

Si bien son un instrumento del denominado *soft law*, es decir, que no tienen un carácter vinculante, que sí poseen los tratados internacionales de derechos humanos en virtud del art 75 inc. 22 de la CN, son igualmente una guía de interpretación y actuación para quienes integran el sistema de justicia destinada a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas vulnerables.

Al abordar el concepto de “vulnerabilidad”, las reglas citadas, según Ribotta, lo hacen desde una perspectiva no neutralizante, se las considera “circunstancias creadas como consecuencia de determinada organización jurídica, política y social que hace vulnerables a ciertos colectivos sociales por encontrarse en determinadas circunstancias o poseer determinados caracteres identitarios”²¹

Debido a la importancia de las Reglas, éstas pasaron a formar parte del derecho interno argentino a través de la Acordada Nro 05/2009 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de fecha 24 de febrero de 2009 el Máximo Tribunal adhirió a las Regla. Se indicó que deben ser seguidas –en cuanto resulte procedente– y que estas reglas constituyen una serie de valiosos principios a tener en cuenta en los procesos o actuaciones judiciales en los que intervengan personas en condiciones de vulnerabilidad, estos deben y pueden aplicarse, principalmente, en procesos de determinación de la capacidad, amparos de salud, declaraciones testimoniales y toda otra actuación en la que sea necesaria la participación de la persona en condición de vulnerabilidad.²²

En relación al derecho de la vejez, la Regla de Brasilia número 6, prescribe que

el envejecimiento también puede constituir una causa de vulnerabilidad cuando la persona adulta mayor encuentre especiales dificultades, atendiendo a sus capacidades funcionales y/o barreras producto del

²¹ Silvina Ribotta, “Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad: Vulnerabilidad, pobreza y acceso a la justicia”, *REIB: Revista Electrónica Iberoamericana* 6, n° 2 (2012): pp. 77–114 disponible en PDF https://www.urjc.es/images/ceib/revista_electronica/vol_6_2012_2/REIB_06_02_04Ribotta.pdf?utm_source=rce.

²² Corte Suprema de Justicia de la Nación, *Acordadas*, Buenos Aires, Argentina, disponible en <https://www.csjn.gov.ar/decisiones/acordadas>. Consultado el 17 de diciembre de 2025.

entorno económico y social, para ejercitar sus derechos ante el sistema de justicia con pleno respeto a su dignidad.

F. Control de convencionalidad

En lo que concierne al control de convencionalidad, esta es una garantía destinada a obtener la aplicación armónica del derecho vigente, los actos jurisdiccionales de los Jueces y Juezas de la República Argentina deben estar guiados no solo a la estricta aplicación de la legislación local, sino también aquella legislación internacional que se incorpora en nuestro sistema de derecho vigente, ya sea por vía consuetudinaria o mediante la ratificación de los tratados internacionales, con especial atención al principio *pacta sunt servanda* y los arts. 26 y 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969. Lo anterior sin duda debe comulgarse con el control de convencionalidad que nos vemos obligados a efectuar, todo lo cual concluye en la construcción de un *ius commune* interamericano en materia de derechos humanos.²³

La entrada en vigencia de la Convención Interamericana sobre la Protección de Derechos Humanos de las Personas Mayores como parte del Derecho Interno, cuenta con jerarquía superior a la ley, habilita a las personas a fundar sus reclamos jurídicos bajo su marco y obliga a todos los operadores y jueces a aplicarla con primacía control de convencionalidad de oficio.

La “C.I.D.H.”, en el caso “Poblete Vilches”, en el marco de la responsabilidad del Estado Chileno, por un defectuoso servicio de salud, citó los diferentes instrumentos internacionales de protección de los adultos mayores y estableció que

tales instrumentos internacionales reconocen un catálogo mínimo de derechos humanos, cuyo respeto es imprescindible para el más alto desarrollo de la persona mayor en todos los aspectos de su vida y en las mejores condiciones posibles, destacando en particular el derecho a la salud. Asimismo, las personas mayores, tienen derecho a una protección reforzada y, por ende, exige la adopción de medidas diferenciadas .

Se desprende también un avance en los estándares internacionales en materia de derechos de las personas mayores, al entender y reconocer la vejez de manera digna y por ende el trato frente a ella. Así, resaltan en la región diversas agendas de mayor inclusión del adulto mayor en las políticas públicas, a través programas de sensibilización y valorización del adulto mayor en la sociedad, la creación de planes nacionales para abordar el tema de la vejez de manera integral, así como

²³Unidad Fiscal UFI-PAMI, *Normativa relevante para la protección de los derechos de las personas mayores: Recursos y prácticas de la UFI-PAMI en el proceso penal* (Buenos Aires, Argentina: Ministerio Público Fiscal, Procuración General de la Nación, noviembre 2020), <https://www.mpf.gob.ar/ufipami/files/2020/10/Normativa-relevante-para-la-protección-de-los-derechos-de-las-personas-mayores.pdf>.

también sus necesidades, la promulgación de leyes y la facilitación del acceso a sistemas de seguridad social. (cons. 127). (...) Por lo tanto, esta Corte considera que, respecto de las personas adultas mayores, como grupo en situación de vulnerabilidad, existe una obligación reforzada de respeto y garantía de su derecho a la salud. Lo anterior se traduce en la obligación de brindarles las prestaciones de salud que sean necesarias de manera eficiente y continua. En consecuencia, el incumplimiento de dicha obligación surge cuando se les niega el acceso a la salud o no se garantiza su protección, pudiendo también ocasionar una vulneración de otros derechos. (cons. 131).²⁴

Para aplicar los estándares convencionales a casos particulares, los jueces y juezas tendrán que reconocer e interpretar los elementos materiales, formales y valorativos del caso para poder determinar el tipo de proceso de envejecimiento que atraviesa la persona en cuestión. La relación entre vulnerabilidad y vejez en el ámbito judicial debe considerarse una presunción *iuris tantum*, a ser definida en el caso concreto. Esto ayudaría a impedir la elaboración de sentencias que promuevan un funcionamiento asistencialista del derecho de la vejez en vigor.²⁵

Considero que el control de convencionalidad no se limita a ser un principio técnico, constituye una herramienta que transforma la manera en que la justicia reconoce y protege a las personas mayores. La incorporación de la “Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”, con jerarquía superior a la ley obliga a jueces y operadores judiciales a ir más allá de la letra local, aplicando estándares internacionales.

III. Eliminación de barreras digitales

A muchas personas mayores las nuevas tecnologías, en lugar de facilitar y ampliar sus derechos, terminan actuando como una barrera para el ejercicio de sus derechos fundamentales. Esta situación resulta paradojal cuando se trata de un grupo al que el ordenamiento le reconoce la necesidad de una tutela preferencial.

En cuanto a la adopción de las nuevas tecnologías de la comunicación e información (TIC) se ha generado un cambio a nivel global de las conductas y comportamientos. La brecha digital es la diferencia en el acceso y uso de las TIC entre distintos grupos sociales,

²⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Caso Poblete Vilches y otros vs. Chile (Fondo, Reparaciones y Costas)*, Serie C No. 349, sentencia de 8 de marzo de 2018, emitida en San José, Costa Rica, disponible en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_349_esp.pdf.

²⁵ María Isolina Dabóve, “Acceso a la justicia en la vejez”, *Revista Ideas y Derecho* 21 (2021): pp. 37–58.

sea que se los divida por edad, género, condición socioeconómica, nivel de instrucción o ubicación geográfica.

Uno de los primeros desafíos que surgen es la disminución de la brecha digital en las personas mayores. Según el INDEC, solo el 21,7 % de los mayores de 60 años utiliza habitualmente computadoras contra el 39,2 % si se considera al total de la población; y el porcentaje de uso cae al 14 % si solo se considera a los mayores de 75 años. Lo mismo ocurre, aunque en menor medida, con el uso del teléfono celular. Allí los porcentajes de uso son del 82,5 % (> 60), 64,3 % (> 75) contra 89,3 % (> 4). Y la brecha digital se agiganta cuando revisamos los datos de conexión a internet. En ese caso, los porcentajes son del 69,4 % (> 60) y solo 48,4 % (> 75), poco menos de la mitad de la población general, que asciende al 88,4 % (> 4).

En la ya mencionada “Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, todos los Estados parte se han comprometido a: “Promover la educación y formación de la persona mayor en el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TIC) para minimizar la brecha digital, generacional y geográfica e incrementar la integración social y comunitaria” (art. 20, inc. d) y a “Promover el acceso de la persona mayor a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida internet y que estas sean accesibles al menor costo posible” (art. 26, inc. e).

De modo que el acceso a la tecnología y la educación para su uso en el caso de los adultos mayores no es solo una dirección política posible (prioritaria o no), sino que se ha convertido en un compromiso internacional del Estado argentino, lo que genera una obligación susceptible de responsabilidad internacional convencional en caso de incumplimiento.²⁶ Pero este acceso a la tecnología ni es igualitario en general, ni es sencillo para los grupos de mayor edad.

La digitalización ha incorporado nuevos desafíos al derecho administrativo, particularmente en relación con el acceso a los entornos digitales y la protección de la autonomía y la dignidad de las personas. La implementación de nuevas tecnologías por parte del Estado debe estar siempre dirigida a ampliar en todo lo que sea posible la

²⁶ María Isolina Dabóve, Derechos humanos de las personas mayores: Acceso a la justicia y protección internacional (Buenos Aires: Astrea, 2015).

inclusión de los grupos especialmente vulnerables y no a ampliar las desigualdades ya existentes en el ejercicio de los derechos.²⁷

Las cifras oficiales citadas muestran con claridad esta desigualdad estructural: el uso habitual de computadoras, teléfonos móviles e internet disminuye drásticamente después de los 60 y se agudiza a partir de los 75 años. Esto implica que las políticas tecnológicas del Estado deben diseñarse desde la perspectiva de los grupos más vulnerables, evitando que la digitalización obligatoria opere como una nueva forma de exclusión.

IV. Guía de Buenas Prácticas para el Acceso a la Justicia de las Personas Mayores

A modo de corolario, se puede observar cómo desde un plano jurídico nuestro país va tomando nota de las nuevas necesidades postuladas por los derechos humanos del orden jurídico internacional, tal es así que en marzo del año 2024, la Corte Suprema de la Provincia de Buenos Aires publicó la Guía de Buenas Prácticas para el Acceso a la Justicia de las Personas Mayores. Se trata de una guía de amplio alcance, que contiene previsiones destinadas a los operadores judiciales, vinculadas a la tutela judicial continua y efectiva de este grupo vulnerable.

En su introducción refiere que

su objetivo consiste en garantizar la tutela judicial continua y efectiva de las personas mayores y mejorar su acceso sustancial, de calidad y sobre bases igualitarias a la justicia, para asegurar el reconocimiento y pleno goce del ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

En este sentido, se procura que sus operadores actúen de manera cohesionada y con un abordaje circunstanciado, impulsando un trato digno, respetuoso, considerado y no discriminatorio hacia dichas personas. Además, se recomienda la adopción de medidas afirmativas y ajustes razonables, incluyendo adaptaciones de procedimiento y simplificación de prácticas, según lo requiera cada caso y en beneficio de las personas involucradas.

Esta Guía se encuentra dirigida a todos los agentes y funcionarios de la Administración de Justicia y del Ministerio Público provinciales, a los letrados, los

²⁷Corvalán, Juan Gustavo. 2017. “Administración Pública Digital E Inteligente: Transformaciones En La Era De La Inteligencia Artificial”. *Revista De Direito Econômico E Socioambiental* 8 (2). Curitiba: pp. 26-66. PDF disponible en : <https://doi.org/10.7213/rev.dir.econ.soc.v8i2.19321> última fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

auxiliares y a toda otra persona, sin importar su rol o área de desempeño, que intervenga de cualquier modo en los procesos o trámites en los que – en el ámbito del Poder Judicial participe una persona mayor, en cualquier materia y en cualquier etapa procesal, tanto en función jurisdiccional como administrativa (“operadores judiciales”).²⁸

En materia de identificación y alerta de expedientes, resulta indispensable contar con un sistema de alerta temprana que permita determinar las personas mayores que intervengan en procesos judiciales o actuaciones administrativas. Para ello, los sistemas informáticos de gestión deberán incorporar un distintivo visible que señale cuándo una persona mayor participa en estos trámites (por ejemplo, mediante un código de colores). Asimismo, podrá utilizarse una señalización reforzada, cuando la persona supere los 75 años o exista riesgo para su salud o su vida.

Respecto de las buenas prácticas a modo de reseña del contenido de la guía señalo,

los operadores judiciales deben acudir a todas las herramientas disponibles al tiempo de constatar la concreta situación de discriminación por motivos de edad que pueda padecer una persona en función de las barreras, asimetrías e inequidades de trato que ante cada trámite judicial y/o administrativo en los que deba intervenir, debiendo abstenerse de incurrir en actitudes formalistas, asumiendo -por el contrario- un rol alerta y activo para garantizar su efectivo acceso a la justicia en condiciones de igualdad. En tal sentido, ha de tenerse presente que no todas las personas son iguales, por lo que para poder brindarles una protección específica será preciso atender a la concreta situación de cada una, considerando su edad junto a sus restantes elementos biológicos, fisiológicos, sociales, culturales, geográficos y ambientales; esto es, sus concretas capacidades funcionales y su entorno, y cómo estos pueden impactar en cada caso concreto para erigirse en barreras, asimetrías o inequidades de trato procesal en su perjuicio, dando origen a una posible práctica discriminatoria en su contra.²⁹

Observo que la “Guía de Buenas Prácticas para el Acceso a la Justicia de las Personas Mayores” representa un avance significativo en la adecuación de nuestro sistema jurídico a los estándares internacionales de derechos humanos. La incorporación de sistemas de alerta, como códigos de color o distintivos visibles, no es un mero detalle técnico: implica reconocer que la edad puede incidir directamente en la urgencia, la vulnerabilidad y la necesidad de un acompañamiento más atento.

²⁸ Corte Suprema de la Provincia de Buenos Aires, *Guía de Buenas Prácticas para el Acceso a la Justicia de las Personas Mayores* (La Plata, Argentina: Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, 2024).

²⁹ Corte Suprema de la Provincia de Buenos Aires, *Guía de Buenas Prácticas para el Acceso a la Justicia de las Personas Mayores* (La Plata, Argentina: Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, 2024).

Su enfoque en la detección temprana de situaciones de vulnerabilidad y su invitación a que los operadores judiciales adopten un rol activo y no formalista muestran un compromiso concreto con la eliminación de barreras y asimetrías que históricamente han afectado a este colectivo. A mi juicio, aporta herramientas valiosas para promover un acceso a la justicia más igualitario, sensible y adaptado a las necesidades reales de las personas mayores.

V. Conclusiones

El aumento demográfico de las personas mayores constituye un fenómeno de relevancia global. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), entre los años 2015 y 2050 el porcentaje de habitantes del planeta mayores de sesenta años se duplicará. Este proceso configura una verdadera revolución silenciosa que, por su velocidad sin precedentes y por desarrollarse en un contexto de profundas desigualdades, tendrá un impacto significativo en el ejercicio y goce de los derechos humanos de las personas mayores. En búsqueda de dar respuesta a este fenómeno, media a nivel mundial un avance paulatino en los estándares internacionales en materia de derechos humanos –proceso de especificación–, incluso se ha creado una rama del derecho autónoma como es el derecho de la vejez

Asimismo, la adhesión a la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores implica que las obligaciones del Estado no son simplemente recomendaciones o directrices políticas, sino compromisos internacionales vinculantes.

La evolución del Derecho se manifiesta, en gran medida, en la actuación de los tribunales, en particular, el proceso judicial, los actos jurisdiccionales, las sentencias y su ejecución constituyen expresiones concretas de esa evolución, cuyo impacto puede traducirse en mejoras efectivas en la vida de las personas mayores. Por ello, resulta imperativo, a fin de respetar los estándares vigentes en materia de derechos humanos y la perspectiva gerontológica actual, realizar ajustes de procedimiento. En este sentido, conforme lo prevé la Convención Interamericana, deben establecerse distinciones razonables y mecanismos eficaces de prevención, sanción y eliminación de prácticas discriminatorias contra las personas mayores. Todo ello tiene por objeto garantizar una protección diferenciada, particular y reforzada a quienes la necesiten.

Mientras tanto, la comunidad jurídica internacional aguarda la sanción de leyes locales específicas de los países y un documento universal de Naciones Unidas que proporcione un instrumento universal jurídicamente vinculante. Cabe resaltar que existe un consenso en considerar que el marco jurídico actual no contiene instrumentos suficientes.

Como abogada comprometida con la defensa y promoción de los derechos humanos, considero que el fenómeno del envejecimiento poblacional plantea uno de los mayores desafíos jurídicos y sociales del siglo XXI. La denominada revolución silenciosa no puede ser afrontada con respuestas parciales o de carácter asistencialista, sino que exige una transformación estructural en la concepción misma del derecho de las políticas públicas y de la administración de justicia.

El reconocimiento del derecho de la vejez como una rama autónoma constituye un avance histórico que interpela a todos los operadores jurídicos y nos obliga a repensar los principios tradicionales del derecho desde una perspectiva gerontológica y de derechos humanos. No se trata únicamente de garantizar el acceso formal a la justicia, sino de asegurar un acceso efectivo, libre de estereotipos, prejuicios y barreras procesales.

En este contexto, el rol del Poder Judicial se erige como una pieza clave en la construcción de una justicia inclusiva, empática y adaptada a las necesidades específicas de las personas mayores. La jurisprudencia debe transformarse en un instrumento dinámico que permita traducir los principios normativos en realidades efectivas.

Por tanto, el desafío contemporáneo no radica únicamente en gestionar el aumento de la longevidad, sino en garantizar que esta se viva con dignidad. Solo así podremos afirmar que el derecho ha cumplido su función esencial: proteger y acompañar la vida humana en todas sus etapas, asegurando que cada persona, sin importar su edad, ejerza plenamente su ciudadanía y su derecho inalienable a vivir con dignidad hasta el final de sus días.

Bibliografía

Abregú, Martín, Cristian Courtis, German Bidart Campos, Guillermo Moncayo, Jorge Vanossi, Leopoldo Schiffrin, Juan A. Travieso, Oscar Fappiano, Monica Pinto, Liliana Valiña, Daniel Sabsay, Susana Albanese, Alejandro Kawabata y otros “La aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos por los tribunales locales: una introducción.” En *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales*, editado por Martín Abregú et al., p. 3 Buenos Aires: Editores del Puerto, 2004. PDF disponible en <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/03/doctrina43060.pdf>. Última fecha de consulta 20 de diciembre de 2025.

Albanese, Susana. “Las opiniones consultivas en la estructura del control de convencionalidad”. En *Derechos Humanos. Reflexiones desde el Sur*, coordinado por Eugenio Raúl Zaffaroni, Susana Albanese, Sebastián Alejandro Rey y Marcos E. Filardi. Buenos Aires: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación – Ediciones SAIJ, 2012. Disponible en: https://www.saij.gob.ar/docs-f/ediciones/libros/libro_ddhh.pdf, p 49, última fecha de consulta 20 de diciembre de 2025

Cassagne, Juan Carlos. *Derecho administrativo y derecho público en general*. Montevideo, Uruguay: Editorial B de F, 2020 Editorial IBDeF, 2020.

Cassagne, Juan Carlos. “Principios generales del procedimiento administrativo”. En *Procedimiento administrativo: Jornadas organizadas por la Universidad Austral*, editado por Universidad Austral, Facultad de Derecho, Buenos Aires, Argentina: Ediciones Ciencias de la Administración; La Ley, 2022.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). *Caso Poblete Vilches y otros vs. Chile (Fondo, Reparaciones y Costas)*. Sentencia de 8 de marzo de 2018, Serie C No. 349. Disponible en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_349_esp.pdf

Corte Suprema de la Provincia de Buenos Aires. *Guía de buenas prácticas para el acceso a la justicia de las personas mayores*. La Plata, Argentina: Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, 2024. https://guias.scba.gov.ar/wp-content/uploads/2024/04/Guia_de_Buenas_Practicas_para_el_Acceso_a_la_Justicia_de_las_Personas_Mayores.pdf

Cumbre Judicial Iberoamericana. *Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad*. Aprobadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, marzo 2008. Documento disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>

Dabove, María Isolina. “Los derechos humanos en el derecho de la vejez: significado y alcance de la Convención Americana.” *Cartapacio de Derecho* 28 (2015). PDF disponible en Dialnet: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7352064.pdf>

Dabove, María Isolina (dir.); Miguel Ángel Ciuro Caldani; Mariana Isern; Elvio Galati; M. del Carmen Padilla; M. Perla Goizueta; Mónica Roqué; Ricardo Iacub; Rosana G. Di Tullio Budassi; Rosana B. Feliciotti. *Derechos humanos de las personas mayores: acceso a la justicia y protección internacional*. 2^a ed. Buenos Aires: Editorial Astrea, 2017. ISBN 978-987-706-181-9

Dabove, María Isolina “Autonomía y vulnerabilidad en la vejez: respuestas judiciales emblemáticas.” *Revista de Derecho Privado*, Universidad Externado de Colombia, n.^o 34 (enero-junio 2018): 53-85. <https://doi.org/10.18601/01234366.n34.03>, fecha de última consulta 20 de diciembre de 2025

Ministerio Público Fiscal. *Normativa relevante para la protección de los derechos de las personas mayores*. [s.f.]. Recursos y prácticas de la UFI-PAMI en el proceso penal. <https://www.mpf.gob.ar/ufipami/files/2020/10/Normativa-relevante-para-la-protecci%C3%B3n-de-los-derechos-de-las-personas-mayores.pdf>

Moreno Toledo, Ángel. “Viejismo (ageism). Percepciones de la población acerca de la tercera edad: estereotipos, actitudes e implicaciones sociales.” *Revista Electrónica de Psicología Social “Poiésis”* 10, no. 19 (junio 2010): 1–10. <https://doi.org/10.21501/16920945.101>

Organización de los Estados Americanos. *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*. [s.f.]. https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a_70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf

Pérez Suárez, Inés, Alberto Binder, Nestor Sagües, Hector Gros Espiell, Berta Santos Coy, Oscar Fappiano, Eugenio Zaffaroni, Juan Mendez, Jorge Cardozo. *Protección integral de derechos humanos*. Buenos Aires Argentina: Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales, Ministerio del Interior, 1999.

Ribotta, Silvina Verónica. “Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad: Vulnerabilidad, pobreza y acceso a la justicia”.

Revista Electrónica Iberoamericana (REIB) 6, no. 2 (2012): 77–114.

https://www.urjc.es/images/ceib/revista_electronica/vol_6_2012_2/REIB_06_02_04Ribotta.pdf

Salvarezza, Leopoldo. “Vejez, medicina y prejuicios.” *Vertex: Revista Argentina de Psiquiatría* 2, no. 4 (junio-julio-agosto 1991): 129-136.

<https://revistavertex.com.ar>

World Health Organization (WHO). *Informe mundial sobre el edadismo*. 2021.

<https://www.who.int/es/teams/social-determinants-of-health/demographic-change-and-healthy-ageing/combatting-ageism/global-report-on-ageism>